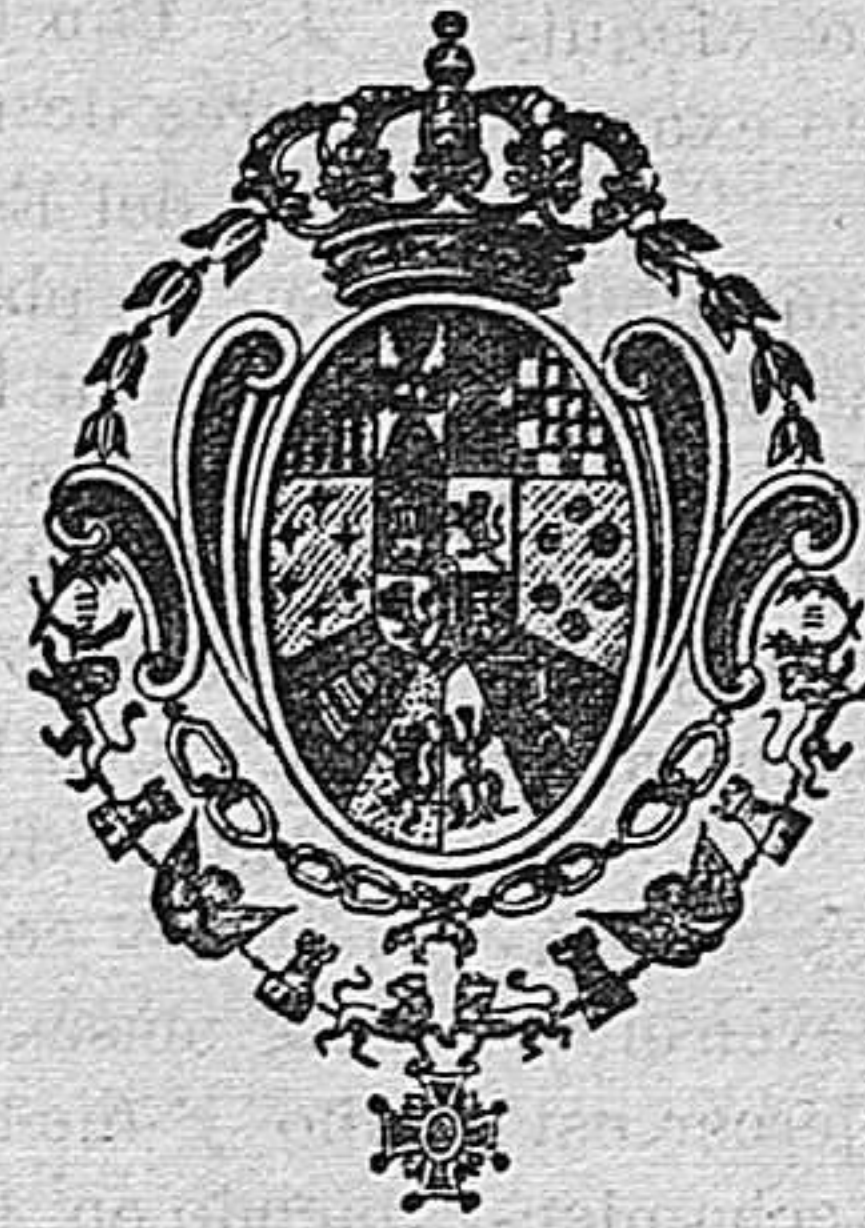


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 27 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 718.

Orden Público.—Circulares.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de los confinados Tomás Manzano Jaenada y José Caiña Dominguez, fugados del penal de esta Ciudad, en el dia de ayer, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolos á mi disposicion, si son habidos, con las seguridades convenientes.

Tarragona 29 de Marzo de 1886.
—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

Señas de Tomás Manzano Jaenada (a) Manzanillo.

Edad 36 años, estatura regular, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, boca id., barba cerrada, cara regular, color sano; sabe leer y escribir.

Señas de José Caiña Dominguez.

Edad 42 años, estatura 5 pies, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, boca id., barba poblada, cara regular, color sano; sabe leer.

Núm. 719.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del súbdito portugués Francisco de Arango, sentenciado por el delito

de homicidio, y que se fugó de la cárcel de Oporto, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Tarragona 29 de Marzo de 1886.
—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

Señas del fugado.

Edad 40 años, estatura 1'55, cara redonda, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, boca regular. Tiene una cicatriz en el ojo derecho, y se fugó vestido de mujer y afeitado el bigote.

Núm. 720.

En méritos de causa criminal sobre quebrantamiento de condena, los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del confinado Francisco Sivilla, cuyo paradero se ignora, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Tarragona 29 de Marzo de 1886.
—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Marzo.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Miguel Ferreiros Castro, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró soldado sorteable en el segundo reemplazo de 1885 por el cupo de Valga á Miguel Bello Ferreiros, hijo del recurrente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por D. Miguel Ferreiros Castro contra el fallo de la Comisión provincial de Pontevedra, que revocando el del Ayuntamiento de Valga, declaró soldado sorteable al mozo Miguel Bello Ferreiros en el segundo reemplazo de 1885, sin perjuicio de que pueda gozar del beneficio que expresa el art. 31 de la nueva ley de Reclutamiento del Ejército luego que fuere habido, y resultase útil para el servicio militar el mozo Fernando Figueira Santiago, mayor de edad, denunciado por el recurrente por no haber sido incluido en los alistamientos anteriores:

Vistos los artículos 30, 31, 45 y 173 de dicha ley;

Y considerando que si bien es cierto que el que denunciare la existencia y paradero de un mozo no inscrito en el alistamiento del año correspondiente ni en el del inmediato tiene el derecho de designar á otro mozo para que se le considere redimido sin pago de metálico, tal derecho no produciría efecto, caso de que asistiera al recurrente, hasta que tenga lugar la presentación del denunciado y resultare útil para el servicio en virtud de reconocimiento facultativo ante la Comisión provincial;

Opina la Sección que se debe confirmar el fallo apelado, sin perjuicio de que por lo que al prestigio de la ley respecta, se encargue al Gobernador de la provincia que ordene la inmediata busca y captura del mozo Fernando Figueira Santiago, y proceda en seguida á la instrucción de los expedientes de que tratan los artículos 45 y 173 á los fines que en los mismos se expresan, y remita en su caso los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y habiendo tenido á bien S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del

Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta del 24 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Concedido de Real orden, fecha 13 de Enero último, el establecimiento de un Depósito comercial en el puerto de Vigo, y con el fin de que el referido depósito comience á funcionar en el plazo más breve posible; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el Depósito comercial de Vigo queda establecido con arreglo al cap. 2.º, tít. 1.º de las Ordenanzas vigentes de Aduanas.

2.º Que los almacenes ofrecidos por los firmantes de la petición solicitando el establecimiento del Depósito, reunan todas las condiciones que la Administración considere indispensables al objeto para que se destinan.

3.º Que la introducción, estancia y salida de mercancías en el depósito se realizará con arreglo á las prescripciones que marcan las Ordenanzas del ramo y á las disposiciones que en lo sucesivo las alteren ó modifiquen.

4.º Que desde el momento en que quede establecido el Depósito el comercio de Vigo perderá el derecho que le concede el art. 103 de las Ordenanzas vigentes en su último párrafo; esto es, no podrá introducir en almacenes particulares sin pagar derechos los artículos

voluminosos, los inflamables y todos los que se despachan en los muelles, sino que estará obligado á declararlos á Depósito cuando no quiera pagar los derechos, así que se haya concluido la descarga.

5.º Que el personal para el Depósito se compondrá de un Vista con 3.000 pesetas de haber anual, un Auxiliar con 1.500 pesetas, un Guardaalmacén con 2.500 y fianza de 5.000, un portero con 750, y un escribiente con 750.

6.º Que dichas cantidades se comprenderán en el primer presupuesto que se forme, *siempre en concepto de anticipos reembolsables*, y se abonarán por los peticionarios por trimestres vencidos en el referido concepto.

Y 7.º Que los peticionarios depositarán en la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia la cantidad de 10.000 pesetas para sufragar el déficit que pudieran ofrecer los gastos del Depósito, y se comprometerán además por medio de escritura pública á pagar el déficit superior á la cantidad citada, si lo hubiere, en el plazo mínimo de responsabilidad que será el de cuatro años desde el día en que se acordase su supresión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1886.—Camacho.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) con lo propuesto por la Dirección del personal de este Ministerio para proveer vacantes reglamentarias en las clases de terceros y cuartos Maquinistas de la Armada, se ha servido disponer que, conforme á las prescripciones que marca el Reglamento orgánico del cuerpo de Maquinistas de la Armada, se efectúen en las capitales de los Departamentos y Apostaderos exámenes de oposición para nombrar 25 terceros Maquinistas y 25 cuartos, distribuidos en aquéllos en proporción al número de examinados y aprobados en cada uno respecto del número total en cada clase. Es asimismo la voluntad de S. M. que los exámenes de referencia tengan lugar en el mes de Agosto del corriente año en el Apostadero de Filipinas, y en el mes de Setiembre siguiente en el Apostadero de la Habana y Departamentos de la Península.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1886.—Beranger.—Sr. Presidente del Centro técnico, facultativo y consultivo de Marina.

Artículos del reglamento de Maquinistas que deberán tener en cuenta los que soliciten las plazas á que se refiere la anterior Real orden.

ARTÍCULO 3.º

Las vacantes de cuartos Maquinistas se proveerán previo examen en el orden siguiente:

1.º Con los cuatro Maquinistas de los buques del comercio que cuenten como tales cinco meses de navegación efectiva al vapor, y dos años por lo menos de ejercer como Ayudantes con buena aptitud y aplicación.

2.º Con los Ayudantes de máquina de la Armada que lleven cuando menos dos años de ejercer esta clase eventual con aprovechamiento, y de ellos cinco meses de navegación efectiva al vapor.

3.º Con los operarios más acreditados de los talleres de maquinaria de los arsenales del Estado que disfruten en el de ajuste ó montaje el máximo jornal, exceptuándose los que hayan seguido el ajuste ó montaje en el taller ó á bordo de una máquina de vapor de 80 caballos por lo menos, á quienes se dispensará la circunstancia del mayor jornal si á juicio del Comandante de Ingenieros reúnen los conocimientos y aptitud necesaria para desempeñar las plazas de cuartos Maquinistas.

4.º Con los operarios procedentes de las fábricas ó talleres particulares del Reino ó del extranjero, siempre que acrediten haber trabajado en el ajuste y montaje de una máquina de vapor de la fuerza de 80 caballos nominales por lo menos, y que por su habilidad hayan llegado á obtener plazas de Capataces ó Contramaestres de los talleres.

5.º Con los segundos Maquinistas de los caminos de hierro que hayan ejercido como tales un año cuando menos, habiendo antes pasado por las clases de terceros Maquinistas, fogoneros y operarios del taller de máquinas.

ARTÍCULO 4.º

Las vacantes de terceros Maquinistas se proveerán asimismo, previo examen, y en igualdad de circunstancias, por el orden siguiente:

1.º Con los segundos Maquinistas de los buques del comercio que cuando menos hayan navegado seis meses en esta clase con cargo de máquina, ó un año en la misma clase subordinados. En uno y otro caso deberán haber navegado como terceros y cuartos Maquinistas tres años por lo menos entre las dos clases.

2.º Con los cuartos Maquinistas de la Armada que cuenten dos años de embarco como tales, de ellos cinco meses de navegación efectiva al vapor con aprovechamiento y mandando guardia.

3.º Con los que habiendo estado dos años en las clases de cabos y capataces de los talleres

de maquinaria, ajuste y montaje de los arsenales del Estado cuenten seis meses de práctica de mar en uno de los buques de vapor de la Armada.

4.º Con los delineadores de los talleres de máquinas de los arsenales del Estado que, antes de obtener las plazas, hubiesen alcanzado por su habilidad de operarios uno de los jornales más elevados del taller de maquinaria, ajuste ó montaje.

5.º Con los Maquinistas de los caminos de hierro que hubiesen actuado como tales Maquinistas seis meses en la primera clase ó año y medio en la segunda, habiendo en una y otra pasado por las de terceros Maquinistas, operarios de taller y fogoneros.

ARTÍCULO 12.

Los Maquinistas de cualquier clase que se ingresen definitivamente en el Cuerpo de los de la Armada quedan desde luego obligados tácitamente á servir en él cuando menos ocho años consecutivos, y además cuatro en la última de las clases á que asciendan; en la inteligencia de que sin llenar este requisito no podrán obtener nunca su separación.

DE LOS EXÁMENES.

ARTÍCULO 16.

Los exámenes de ingreso en el Cuerpo de Maquinistas de la Armada, y una vez admitidos en él para pasar de una clase á la inmediata superior, versarán sobre las materias siguientes:

- 1.º Aritmética.
- 2.º Geometría.
- 3.º Nociones de Geometría descriptiva.
- 4.º Nociones de Física y Mecánica.
- 5.º Máquinas de vapor aplicadas á la navegación.

La extensión con que deberán exigirse estas materias será la marcada en el programa anejo á este reglamento.

Sufrirán además los candidatos un examen práctico en los talleres de las factorías de los arsenales ó á bordo de un buque de vapor, ó en los dos puntos sucesivamente, según la Junta de exámenes lo crea conveniente en vista de los recursos que ofrezca el Arsenal donde se verifique, y tendrá por objeto asegurarse de que los aspirantes saben:

- 1.º La manera de disponer el carbón en los hornos, llevar bien los fuegos, arreglar el tiro de la chimenea, hacer la purga de superficie, la evacuación, la alimentación, el uso y manejo de los salinómetros, manómetros, válvulas de seguridad y atmosféricas; hacer la limpieza de los tubos de las calderas y de las incrustaciones salinas y depósitos que se forman en el interior de las mismas; limpiar y esmerilar tubos, válvulas y grifos; empaquetar, hacer bien una junta y

una cajeta de empaquetado; limpiar y purgar las máquinas, ponerlas en movimiento y pararlas.

2.º Armar, desarmar y empaquetar una pieza cualquiera de las máquinas; regular la introducción del vapor en los cilindros, y la inyección en el condensador.

3.º Hacer uso de la expansión; el manejo del indicador de Watt, y llevar el diario ó cuaderno de vapor.

4.º Hacer un croquis acotado de una de las piezas ú órganos sencillos de una máquina ó caldera, como por ejemplo, un grifo, una válvula, una chumacera, un balanceín, una barra de conexión, una puerta de entrada de los hornos, etc.

5.º Hacer un croquis acotado de un órgano ó pieza compuesta de una máquina, como por ejemplo, un émbolo con su barra completa, una caja de válvulas, una bomba de aire ó una alimenticia, el aparato de mover á mano, etc.; debiendo además hacer por el croquis citado un plano exacto de modo que por él pueda ejecutarse la pieza en los talleres.

6.º Hacer uno ó varios croquis acotados de una caldera completa de la máquina auxiliar para la alimentación, ó del conjunto de las máquinas; debiendo, como en el caso anterior, trasladar en limpio y con arreglo á escala los croquis acotados.

7.º Los oficios de herrero y calderero lo suficiente para forjar un perno ó tornillo, unir dos piezas de calda, poner un remache ó un parche en una caldera ó chimenea, reemplazar un estay, soldar ó colocar un tubo ú otros ejercicios análogos.

8.º Ajustar con perfección una superficie plana chumacera ó lechadero de eje, válvula, grifo, etc.

9.º Ajustar, centrar y nivelar con perfección una pieza cualquiera de un órgano de una máquina de vapor.

ARTÍCULO 18.

Los exámenes para cuartos Maquinistas, cualquiera que sea la procedencia de los candidatos, versarán sobre Aritmética, con la extensión que se fija en el programa y sobre los ejercicios prácticos 1.º, 2.º, 4.º, 7.º y 8.º del art. 16.

ARTÍCULO 19.

Los exámenes para terceros Maquinistas versarán en la parte teórica sobre las materias y con la extensión que marca el programa, y en la parte práctica sobre los ejercicios 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º y 8.º del mismo artículo.

ARTÍCULO 24.

Los aspirantes á examen de ingreso en el Cuerpo de Maquinistas de la Armada, ó los que ya perteneciendo á él reúnan los requisitos necesarios para pasar de una clase á otra, dirigirán sus solicitudes documentadas, en el primer caso directamente al Capitán ó Co-

mandante general del Departamento ó Apostadero, y en el segundo por conducto del Comandante de Ingenieros si estuviesen desembarcados, ó por el Comandante del buque respectivo en el caso contrario.

ARTÍCULO 26.

Todos los que por primera vez aspiren á ingresar en el Cuerpo de Maquinistas de la Armada acompañarán á sus solicitudes la fe de bautismo y un certificado de buena vida y costumbres, y además los siguientes documentos.

Los operarios de los Arsenales ó de establecimientos del Gobierno un certificado expedido por el Jefe del Detall, con el visto bueno del Comandante de Ingenieros ó Director del establecimiento, haciendo constar la conducta y aptitud del interesado, el jornal que disfrute en el taller, el tiempo de servicio en el mismo y el máximo jornal que se abone.

Los operarios de las factorías particulares un certificado del Jefe del taller, con el visto bueno del Director del establecimiento ó Compañía á que éste corresponda, en que se acrediten las mismas circunstancias de aptitud, conducta y jornal que se expresan anteriormente.

Los fogoneros que hayan navegado en buques del Estado certificados de los primeros Maquinistas de los mismos, visados por sus Comandantes, en que conste la aptitud, aplicación y conducta de los interesados, y además la correspondiente libreta que justifique el tiempo de embarco.

Los fogoneros particulares documentos que acrediten los mismos extremos, reemplazando las libretas por certificados de los Capitanes de los buques en que hayan navegado, visados por los Comandantes de Marina.

Los Maquinistas ó Ayudantes de máquina que hayan servido en buques del Estado certificaciones de los primeros Maquinistas, visadas por los Comandantes á cuyas órdenes hayan estado, en las que acrediten su buena aptitud para el servicio, celo, vigilancia, economía del combustible y demás efectos del cargo de la máquina. Además de dicho certificado presentarán otro expedido por los Comandantes de los buques para acreditar el tiempo de mar, la subordinación y concepto que les hayan merecido.

Los Maquinistas y Ayudantes de máquina de los buques del comercio acreditarán los mismos extremos que los anteriores, debiendo estar las certificaciones que expidan los Capitanes respectivos visadas por los Comandantes de Marina de las provincias ó Capitanes de puerto.

Los Maquinistas empleados en talleres ó fábricas particulares certificaciones de los Jefes de los talleres donde hubiesen trabajado, visadas por el Director del estable-

cimiento ó Compañía á que pertenezcan, en que se acredite el destino, conducta, aptitud, tiempo de servicio y aplicación del interesado.

ARTÍCULO 27.

Los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y Apostaderos, con presencia de las instancias documentadas, dispondrán que por los facultativos que al efecto designen sean reconocidos los interesados cuando por primera vez aspiren á ingresar en el servicio, ó cuando estando ya en él convenga cerciorarse de su aptitud física para continuar en el desempeño activo de su profesión. Cubierto este requisito dispondrán que se verifiquen los exámenes en el respectivo Arsenal con las formalidades establecidas.

Programa de las materias sobre que ha de versar el examen teórico de los que aspiren á las plazas expresadas.

PARA CUARTOS MAQUINISTAS.

Aritmética.

Numeración hablada y escrita. Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.

Máquinas de vapor.

Prensaestopas.

Manejo de las máquinas.

Modo de encender los hornos y de llevar los fuegos. Sitio de los hornos donde debe echarse el carbón.

Modo de limpiar los hornos y las parrillas, sacar las cenizas y las escorias. Limpiar los tubos de las calderas mientras funcionan. Evitar la entrada del aire frío.

Purgar las máquinas. Manejo de las llaves de purga.

Mover á mano la máquina. Echar á andar. Estando la máquina en movimiento moderar su marcha ó acelerarla. Pararla. Ciar. Cuidado que exigen las máquinas en movimiento. Recalentamientos que ocurren. Lubricación.

Conservación de las máquinas y medios de reparar las averías que puedan ocurrir en ellas.

Colocar en una caldera un remache. Un parche. Cambiar una plancha. Un estay. Un tubo.

PARA TERCEROS MAQUINISTAS.

Las materias de las clases anteriores, y además las siguientes:

Aritmética.

Fracciones ordinarias ó quebrados.—Suma, resta, multiplicación y división de quebrados.

Fracciones decimales.—Suma, resta, multiplicación y división de fracciones decimales.

Reducción de un quebrado ó fracción ordinaria á fracción decimal.

Sistema métrico.

Medidas lineales.—Superficiales y cúbicas.

Equivalencia de las principales medidas y pesos de Castilla expresadas en las del sistema métrico, y en medidas y pesos ingleses.

sadas en las del sistema métrico, y en medidas y pesos ingleses.

Geometría.

Definiciones.

De las líneas y ángulos que forman.

Triángulos.

Polígonos.

Escalas.

Relación de la circunferencia al diámetro.

Medida de los ángulos.

Area del triángulo.

Idem del rectángulo.

Idem de un polígono.

Idem de un círculo.

Máquinas de vapor.

Descripción detallada de la máquina de uno de los buques en que haya navegado.—Descripción detallada de las calderas tubulares.—Parte ocupada por el agua.—Cámara de vapor.—Tubos de hierro.—Tubos de latón.—Disposición de unos y otros.—Medios de unirlos á las placas de frente y de espalda.

Disposición de los hornos.—Hogares.—Ceniceros.—Parrillas.—Cajas de fuego.—Cajas de humo.—Puertas de entrada.—Puertas de registro.—Puertas de los hornos.—Puertas de los tubos y ceniceros.—Disposición de los estays y tirantes.

Válvulas atmosféricas.—Llaves de prueba ó indicadores del nivel de agua de las calderas.—Tubos del vapor, de alimentación, de extracción, de purga, de superficie y para activar el tiro de la chimenea de desahogo del vapor.

Chimeneas.—Chimenea de telescopio.—Aparato para moverla y vientos para asegurarla.—Chaqueta de la chimenea.

Del cilindro.—Orificios ó registros para la entrada y salida del vapor.—Cubierta del cilindro.—Válvulas de escape.—Llaves de purga.

Válvulas de distribución, con su caja.

Embolo.—Empaquetados metálicos.—Unión de la barra con el embolo.

Condensador.—Orificios ó registros para la inyección.—Válvulas de pie y de descarga.—Llaves ó válvulas de purga.—Tubos de descarga.

Válvulas de Kingston.

Bomba de aire.—Bomba alimenticia.—Bomba de achique.

Armazones y piezas de distancia en las máquinas de truck.—Mesa en las máquinas oscilantes.—Columnas y cruces de San Andrés en las de balancín.

Eje de los cigüeñales.—Unión con las demás piezas de eje, y de éstas entre si.

Barra de conexión.—Unión de la barra de conexión con el eje de cigüeñales, según los diferentes sistemas de máquinas.

Excéntricas.—Barras y zunchos de las excéntricas.—Aparato para echar á andar.—Sector Stepheson.—Aparato para mover á mano.

Chumaceras principales y bronce.

Descripción de las ruedas de paletas fijas, y modo de fijar éstas en los radios.

Montaje de las máquinas á bordo.

Fracción de los mastics.—Colocación de las piezas sueltas.

Manejo de las máquinas.

Carbones que comunmente usa la Marina en sus buques.—Colocación del carbón sobre las parrillas.—Espesor de la capa de carbón.—Casos en que conviene mojarlo.

Modo de prevenir en lo posible la adherencia de las sales del agua del mar en las calderas.—Uso é indicaciones del salinómetro.—Extracciones continuas ó purgas de superficie.—Extracciones periódicas.—Disminución de la temperatura del agua de las calderas por efecto de las extracciones.—Precauciones que conviene adoptar antes y después de la extracción.

Causas del aumento ó disminución de presión en las calderas.—Descenso de la presión del vapor en la caldera por bajo de la atmósfera.—Precauciones que deben adoptarse en este caso.

Descenso repentino del nivel del agua en las calderas, y precauciones que deben tomarse cuando ocurra.

Manejo de las válvulas de seguridad, y precauciones que deben tomarse para abrirlas.

Supresión de la acción de una ó más calderas.—Medios que se emplean para hacerlo simultánea ó aisladamente.

Escapes que se presentan á veces en las calderas, y sus consecuencias en las extracciones y alimentación de las mismas.—Tapar un tubo que se ha roto.—Escapes en la tubería.

Precauciones que deben tomarse con los vientos de las chimeneas cuando se encienden los hornos.—Limpieza interior de las mismas.

Precauciones que deben tomarse cuando se apagan los fuegos.

Conservación de las máquinas y medios de reparar las averías que puedan ocurrir en ellas.

Medios que deben emplearse para la mejor conservación de las calderas.—Extracción de las incrustaciones salinas que se adhieren á sus fondos y costados.—Necesidad de mantener perfectamente seco el interior de las calderas y medio de conseguirlo.

Ruptura de los hidrómetros ó indicadores del nivel de agua.—Caso en que se obstruye uno de sus extremos.

Modo de asegurar las chimeneas y precauciones que deben tomarse cuando se pierdan.

Pruebas en frío que se hacen con las calderas.

Madrid 19 de Marzo de 1886.—El Director del personal, José Maymó.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de Almería, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Oviedo, Santander, Toledo, Valencia y Vitoria las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido 21 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Marzo de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Se hallan vacantes la cátedra de Física y Química del Instituto de Tarragona, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y las de Lengua francesa de los de Málaga, con el de 3.000 pesetas y 500 anuales de gratificación; Huelva, con el de 3.000; San Sebastián, con el de 2.250, y Zaragoza, con el de 2.000; las cuales, debiendo proveerse en turno de concurso, según dispone la Real orden de esta fecha, se anuncian previamente á traslación, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado

en propiedad cátedra de igual asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general, una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Marzo de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

(*Gaceta del 27 de Marzo*).

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 721.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la ciudad de Reus.

Acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia la rectificación de la calle de San Pedro Apóstol, de esta Ciudad, que han de ser manifestado en la Secretaría del Cuerpo municipal, por el término de veinte días, los planos de rectificación de la expresada calle, al efecto de que los vecinos interesados puedan alegar dentro dicho término cuanto crean conveniente á su derecho.

Publíquese y fíjese en la forma acostumbrada.

Reus 27 de Marzo de 1886.—El Alcalde, José M.º Borrás.

Núm. 722.

Don Cayetano Romeu Benaprés, Alcalde, Presidente de la Junta de amillaramientos de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: A fin de poder dar cumplimiento á lo prevenido en el Reglamento de 30 de Setiembre último, y en uso de las facultades que concede el art. 14 del mismo, se convoca á los propietarios ó usufructuarios de las fincas que radican en este término, para que se presenten en esta Casa Consistorial dentro el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á dar por escrito ó verbalmente cuantas noticias convengan sobre las fincas de su pertenencia; pues finido dicho plazo no habrá derecho á reclamación de ningún género.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Reus, Vilanova de Escornalbou, Cambrils, Montbrío,

Riudecañas, Colldejou, Marsá, Masroig, Botarell, Viñols, Pradell, Riudoms, Vandellós, Pradip y Tivisa, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta villa.

Montroig 25 de Marzo de 1886.—Cayetano Romeu.

Núm. 723.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Benifallet.

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año 1884 á 85, de conformidad al art. 160 de la vigente Ley municipal, en sesión de este día se ha acordado la fijación al público de las mismas durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Municipio, á contar desde el que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan presentarse contra las mismas en dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas y ser sometidas á la revisión y censura de la Junta municipal.

Benifallet 21 de Marzo de 1886.—El Alcalde, José Jordá.

Núm. 724.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la Palma.

Terminado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1885-86, estará de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cinco días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

La Palma 21 de Marzo de 1886.—El Alcalde, José Poquet.

Núm. 725.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pinell.

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, que ha de regir para el próximo año económico de 1886 á 87, estará de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados producir las reclamaciones que crean justas.

Pinell 22 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Simon Altadill.

Núm. 726.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivenys.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de ésta, formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento, cuyo

deberá regir en el próximo año económico de 1886 á 87, estará de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que crean justas; pues finido que no se admitirá ninguna.

Tivenys á 22 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Juan Piñol.

Núm. 727.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1886 á 87, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentar sus relaciones con los documentos justificativos en la Secretaría de Ayuntamiento dentro el plazo de diez días.

Tivenys á 22 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Juan Piñol.

Núm. 728.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prat de Compte.

Confeccionado por la Comisión nombrada al efecto el proyecto de presupuesto municipal de este distrito para el próximo año económico de 1886 á 87, y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el mismo acordó que se exponga al público por el término de quince días en el sitio de costumbre, durante los cuales podrá ser examinado por cuantas personas tenga derecho á ello y producir las reclamaciones que crean justas.

Prat de Compte 22 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Luis Alcoverra.

Núm. 729.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alfara.

Los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería en este distrito municipal para la contribución del ejercicio de 1886 á 87, se presentarán con los documentos necesarios hasta el día 15 del próximo Abril para la formación de altas y bajas.

Ruego á los señores Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Aldover y Cherta, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Alfara 26 de Marzo de 1886.—El Alcalde, José Martí.

Núm. 730.

Terminado el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir para durante el ejercicio de 1886 á 87, estará de manifesto en la Secretaría por espacio de quince días, para las personas que quieran examinarlo y presentar reclamaciones.

Alfara 26 de Marzo de 1886.—El Alcalde, José Martí.